

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-1574/16)

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado de la Nación

RESUELVE

1°.-Incorpórese el artículo 213 bis al Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 213 bis- Aprobado el proyecto de ley, el presidente del Senado o el presidente provisional debe enviarlo el día hábil siguiente para su discusión a la Cámara de Diputados o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

El plazo es improrrogable.”

2°.- Incorpórese el artículo 213 ter al Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 213 ter- Ante el incumplimiento en lo dispuesto del artículo 213 bis, a partir del segundo día hábil de la aprobación del proyecto de ley, el vicepresidente, vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º o dos o más senadores podrán enviar el proyecto de ley aprobado a la Cámara de Diputados o al Poder Ejecutivo, según corresponda, invocando el presente artículo, con la debida participación de la Secretaría Parlamentaria que deberá certificar la autenticidad del proyecto de ley.”

Juan M. Pais. – Sigrid E. Kunath. – Liliana B. Fellner. –Beatriz G. Mirkin. – Daniel R. Pérsico. – Nancy S. González. –María I. Pilatti Vergara. – Virginia M. García. – Silvina M. García Larraburu. – Anabel Fernández Sagasti. – Pedro G. A. Guastavino. – Inés I. Blas. –

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Las incertidumbres y las zonas grises que se derivan de las lagunas normativas o de la textura abierta propia del derecho -ya sea como recurso lingüístico propiamente dicho o como una política legisferante

del constituyente o del legislador- conlleva la necesidad de aplicar métodos hermenéuticos para la aplicación de las normas.

La existencia de un margen de ambigüedad o imprecisión irreductible no implica que las prácticas de los sujetos se aprovechen de estas para un ejercicio abusivo, ventajero y pueril de supuestas lagunas de los reglamentos de funcionamiento de un cuerpo colegiado.

La labor de hermenéutica jurídica, conlleva una tarea tendiente a descubrir los significados posibles y razonables de una determinada proposición normativa.

Así vemos que el artículo 78 de nuestra Constitución Nacional dispone lo siguiente: “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.”

Como se puede observar el constituyente, de buena fe, no previó un plazo para esta remisión a la Cámara respectiva o al Poder Ejecutivo Nacional. Racionalmente nunca pudo prever una dilación abusiva del acto de “pasar” a la otra cámara o al Poder Ejecutivo por parte del presidente de un cuerpo colegiado.

La demora inusitada en girar a la Cámara de Diputados de la Nación del proyecto de ley de emergencia ocupacional aprobado 27 de abril del 2016 genera un antecedente nefasto para el derecho parlamentario.

Advertidos de la necesidad de contar con una previsibilidad institucional en la materia, es que entendemos procede la presente iniciativa parlamentaria, tendiente a regular el plazo de giro de los proyectos de ley, a fin de hacer operativa en tiempo razonable la previsión contenida en el art. 78 de la Constitución Nacional.

El desinterés por las decisiones de la mayoría parlamentarias constitucionales es en sí mismo peligroso y afecta la credibilidad de las instituciones democráticas. La existencia de pluralidad de visiones, ante los principales desafíos que vive nuestro país tendrá como consecuencia la sanción de normas que contendrán consenso implícitos de las fuerzas políticas que no pueden ser bloqueadas por aquellos que en algunas ocasiones solo cumplen funciones burocráticas.

Con la incorporación de dos artículos proyectados al Reglamento del Honorable Senado de la Nación se pretende fijar un plazo razonable para que se remita el expediente la Cámara de Diputados de la Nación o al Poder Ejecutivo nacional según corresponda.

Asimismo se fija que ante el incumplimiento por parte de las autoridades del Honorable Senado de la Nación, dos o más senadores podrán hacer la remisión pertinente en los términos fijados por el artículo 213 bis a incorporarse, con la debida y obligatoria intervención de la Secretaría Parlamentaria.

Por las consideraciones antes expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de resolución.

Juan M. Pais. – Sigrid E. Kunath. – Liliana B. Fellner. –Beatriz G. Mirkin. – Daniel R. Pérsico. – Nancy S. González. –María I. Pilatti Vergara. – Virginia M. García. – Silvina M. García Larraburu. – Anabel Fernández Sagasti. – Pedro G. A. Guastavino. – Inés I. Blas. –